



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00066-2018-0-3406-JP-
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL –
SATIPO. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
BASTIDAS CARDENAS ROBERT CRISTHIAN
ORCID: 0000-0002-0074-569X**

**ASESORA
MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE - PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0435-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:30** horas del día **18** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00066-2018-0-3406-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL - SATIPO. 2023**

Presentada Por :
(3006172020) **BASTIDAS CARDENAS ROBERT CRISTHIAN**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00066-2018-0-3406-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL - SATIPO. 2023 Del (de la) estudiante BASTIDAS CARDENAS ROBERT CRISTHIAN, asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 29 de Setiembre del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

DEDICATORIA

A mi madre por su consejo pertinente lo que me motiva a seguir estudiando.

A mi esposa e hijo por su compañía y comprensión incondicional quiénes me alientan a seguir adelante.

Bastidas Cárdenas Robert Cristhian

.

AGRADECIMIENTO

A Dios por la vida, la perseverancia y la fortaleza que me brinda día a día.

A mi madre y esposa por su apoyo incondicional en todo momento.

Bastidas Cárdenas Robert Cristhian

ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Constancia de originalidad (Turnitin)	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento	V
Índice general	VI
Lista de cuadros de resultados	X
Resumen	XI
Abstract.....	XII
I. Planteamiento del problema	13
1.1. Descripción del problema.....	13
1.2. Formulación del problema.....	14
1.3. Objetivos.....	14
1.3.1. Objetivo general	14
1.3.2. Objetivos específicos.....	14
1.4. Justificación de la investigación.....	15
II. Marco teórico... ..	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Bases teóricas	18
2.2.1. El derecho de alimentos	18
2.2.1.1. Concepto.....	18
2.2.1.2. Características del derecho alimentario	18
2.2.1.3. Clases de alimentos.....	19
2.2.1.4. Voluntarios	19
2.2.1.5. Legales.....	19
2.2.1.6. Permanentes y provisionales	19
2.2.2. Principios aplicables en el derecho de alimentos	19

2.2.2.1. Principio del interés superior del niño.....	19
2.2.2.2. Principio de prelación.....	19
2.2.3. La obligación alimentaria.....	20
2.2.3.1. Concepto.....	20
2.2.3.2. Características	20
2.2.4. Sujetos de la obligación alimentaria.....	21
2.2.4.1. El alimentante	21
2.2.4.2. El alimentista	21
2.2.5. Obligación recíproca de alimentos.....	21
2.2.5.1. Derecho alimentario de los hijos.....	21
2.2.6. La pensión alimenticia	22
2.2.6.1. Concepto.....	22
2.2.6.2. Condiciones para fijar la pensión alimenticia	22
2.2.6.2.1. Condiciones del <u>alimentante</u>	23
2.2.6.2.2. Condiciones del alimentista	23
2.2.7. Regulación de la pensión alimenticia.....	23
2.2.8. El proceso de alimentos.....	23
2.2.8.1. Concepto.....	23
2.2.8.2. Órgano jurisdiccional competente.....	24
2.2.9. Audiencia única y sentencia.....	25
2.2.9.1. Actuación de pruebas de oficio	25
2.2.9.2. Impugnación.....	25
2.2.9.3. Regulación supletoria	26
2.2.10. El proceso único.....	26
2.2.10.1. Concepto.....	26
2.2.10.2. Características del proceso único	26
2.2.10.3. Principio de protección del más débil.....	27

2.2.11. La demanda	27
2.2.11.1. Concepto	27
2.2.12. La prueba	28
2.2.13. Las pruebas actuadas en el proceso	28
2.2.13.1. Concepto	28
2.2.13.2. Clases de documentos	28
2.2.14. La sentencia	29
2.2.14.1. Etimología.....	29
2.2.14.2. Concepto	29
2.2.14.3. Estructura de la sentencia.....	29
2.2.14.3.1. Parte expositiva.....	29
2.2.14.3.2. Parte Considerativa.....	30
2.2.14.3.3. Parte Resolutiva.....	30
2.2.14.4. Denominaciones de la sentencia.....	31
2.2.14.4.1. Sentencia de primera instancia.....	31
2.2.14.4.2. Sentencia de segunda instancia.....	31
2.2.15. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	31
2.2.15.1. El principio de congruencia procesal.....	31
2.2.15.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	32
2.2.16. Medios impugnatorios	32
2.2.16.1. Concepto	32
2.2.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	32
2.2.16.3. El recurso de apelación	33
2.3. Hipótesis	34
2.4. Marco Conceptual.....	35
III. Metodología	36
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación... ..	36
3.2. Población, muestra y unidad de análisis	38
3.3. Variables. Definición y operacionalización	39
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información.....	41

3.5. Método de análisis de datos.....	42
3.6 Aspectos éticos	43
IV. Resultados	44
V. Discusión	46
VI. Conclusiones	48
VII. Recomendaciones.....	49

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	50
-----------------------------------------	-----------

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

Anexo 02. Definición y operacionalización de la variable

Anexo 03 Instrumento de recolección de información

Anexo 04 Evidencia empírica del objeto de estudio (sentencias)

Anexo 05 Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 06. Declaración jurada de compromiso ético y no plagio

Anexo 07. Evidencias de ejecución (Fotografías)

LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1

Resultados de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre: fijación de pensión alimenticia – Primer Juzgado de Paz letrado de Satipo..... 45

Cuadro 2

Resultados de la calidad de la sentencia de segunda instancia: fijación de pensión alimenticia – Primer Juzgado de Familia Distrito Judicial de la Selva Central – Satipo..... 46

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00066–2018–0–3406–JP- FC-01, del Distrito Judicial de la Selva Central – Satipo. 2023; es un estudio de caso de tipo cualitativo; nivel exploratorio – descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un proceso judicial en el cual se encuentran las sentencias examinadas, el expediente fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; las técnicas de recojo de información son la observación y el análisis de contenido, y el instrumento es una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la primera sentencia fue muy alta y la segunda muy alta. La demanda sobre fijación de pensión alimenticia se declaró fundada en parte en primera instancia concediendo una pensión mensual equivalente a S/. 420 nuevos soles, apeló la parte demandada y la sentencia fue confirmada en segunda instancia.

Palabras clave: alimentos, calidad y sentencia

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To know the quality of the first and second instance judgments on alimony fixation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00066-2018-0-3406-JP-FC-01, of the Central Selva Judicial District - Satipo. 2023; it is a qualitative case study; exploratory - descriptive level; and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial process in which the sentences examined are found, the file was selected by convenience sampling; the data collection techniques are observation and content analysis, and the instrument is a checklist validated by expert judgment. The results of the expository, considering and decisive part of the first sentence are rank: very high, very high and very high; and of the second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the first sentence was very high and the second very high. The claim for fixing alimony was declared partially founded in the first instance, granting a monthly pension equivalent to S/. 420 new suns, the defendant appealed and the sentence was confirmed in second instance.

Keywords: food, quality and judgment

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Uno de los grandes problemas que va en crecimiento en la sociedad peruana son los procesos de alimentos, donde la mayoría de padres después de una separación matrimonial, una ruptura de la relación conyugal, o porque en la mayoría de los casos el padre se desentiende por encontrarse en una situación de un hijo no deseado, motivos por los cuales se desentienden de sus hijos, no llegando a una conciliación de manera pacífica por el bien de sus éstos, si no que todavía tiene que acudir a la vía judicial para que a través de la decisión de un Juez que los obliga asumir con dicha responsabilidad éstos asumen la obligación de asistir a sus hijos.

Refiriéndonos a la actividad jurisdiccional en el Perú se ha podido encontrar los siguientes estudios El Perú, un país multicultural, multisocial, con claras diferencias de orden económico, social y educativo. En una sociedad con un sector mayoritario de la población dentro del umbral de la pobreza, con una cultura que perpetúa discriminaciones por género, origen étnico y social entre otros aspectos, no se puede pensar que el reto será sencillo. (Galicía 2019).

Calandria (2017) manifiesta que la corrupción es una manifestación de debilidad institucional, siendo este un problema que se asocia constantemente al sistema de justicia pues es una característica inherente y que es de conocimiento de toda la población; que al mismo tiempo se trata de una responsabilidad compartida entre los ciudadanos y autoridades la administración de justicia.

No solo se tiene como dificultad, la desinformación, desigualdad social y los altos índices de corrupción en el sistema judicial; según Gaceta Jurídica (2015) una de las debilidades por las que atraviesa el Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Lo que trae como consecuencia la inestabilidad del juez en el cargo y esto a su vez trae la dilación extrema en el trámite del proceso nunca se realiza en los plazos que establece la ley, así como también muchas veces se debe volver a realizar determinadas actuaciones vinculadas a la actuación probatoria por cuanto el cambio de magistrados por la provisionalidad hace que se pierda la inmediación procesal.

Es muy cierto que el descontento de la ciudadanía sobre el sistema judicial en el Perú es muy notoria y conocida, sin embargo, esto no quiere decir que las instancias de gobierno del Poder Judicial se queden de brazos cruzados, como institución elaboran diversos programas, medidas, planes y estrategias a fin de recuperar la buena imagen y aceptación por parte de la población, una de las medidas implementadas por parte del Poder Judicial el programa de Justicia Itinerante, que consiste en un sistema en la que los magistrados y demás involucrados en la administración de justicia se constituyen los lugares identificados por el Estado, como de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema, cuya población ha sido clasificada previamente en situación de vulnerabilidad en cuanto al ejercicio de sus derechos fundamentales.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00066-2018-0-3406-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Selva Central – Satipo. 2023?

1.3. Objetivos

1.3.1. General

Conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00066-2018-0-3406-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Selva Central – Satipo. 2023

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Conocer la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.

1.3.2.2. Conocer la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.

1.4. Justificación

El presente estudio que se propone con este trabajo de investigación es relevante, pues al observar la realidad problemática peruana revela que respecto al tema de alimentos, este sigue siendo un asunto latente, una cuestión necesaria, no obstante el derecho natural establece que los padres deben de asistir a sus hijos para lograr brindarle una vida plena que promueva el normal desarrollo del menor en la sociedad, pero en la realidad peruana se ha podido observar que el índice de proceso de alimentos es bastante alto, un ejemplo de ello podemos mencionar que en el año 2022 el poder judicial de la ciudad de Satipo cerró sus estadísticas con un total de 348 procesos de alimentos, lo que representa un 65% del total de procesos en la ciudad de Satipo.

Con los resultados obtenidos de esta investigación busca servir de instrumento para sensibilizar a quienes participan en un proceso en que a los procesos en general se refiere y poniendo énfasis en cuanto al proceso de alimento considerando la trascendencia que tiene el derecho alimentario por estar dirigido fundamentalmente a menores de edad, los mayores de edad incapaces y los adultos mayores, quienes por su misma condición de no poder asistirse a sí mismos a su sostenimiento requieren de tutela y protección jurídica adecuada de parte del Estado y específicamente del Poder Judicial cuando se acude a él en busca de tutela jurisdiccional efectiva. Por estas razones esta investigación estuvo orientada a la calificación de las resoluciones emitidas en el caso examinado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Lezcano (2019) en el Perú, presentó la investigación titulada Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, expediente N° 00016-2019-0-3101-JP-FC-01, Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019, el objetivo general fue: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00016-2019-0-3101-JP-FC-01, del distrito judicial de Sullana-2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, los datos fueron recolectados de la parte expositiva, considerativa y resolutive del fallo en relación al expediente N° 00555-2019-0-3101-JP-FC-02, utilizando la técnica de la observación mediante el instrumento de recolección de datos, se trata de un estudio de tipo cuantitativo, de nivel exploratorio y descriptivo. El diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal y formuló la siguiente conclusión: Que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos del Expediente en estudio, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Mejía (2019) en el Perú, presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias sobre alimentos expediente N° 00335- 2017-0-1903-JP-FC-04 Distrito Judicial de Loreto-Punchana, 2019”. Indica el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre alimentos en el expediente N° 00335- 2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto, 2019; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Saavedra (2017) investigó en Lima sobre los Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano. Llegando a las siguientes conclusiones: 1) No existe un conocimiento asertivo, para una correcta elaboración en

como determinar los puntos controvertidos por parte de justiciables y más aún por los magistrados, quienes emiten fallos y decisiones completamente carentes de asidero real y legal respecto a las controversias puestas a su conocimiento, generando un perjuicio a las partes intervinientes. 2) Existe una tendencia parcialmente generalizada y errada en la Judicatura, que suele confundir los puntos controvertidos con las pretensiones contenidas en la demanda, en la reconvención o en las contestaciones, omitiendo la función de realizar un previo análisis de los hechos controvertidos, como de los medios probatorios ofrecidos, para una mejor y rápida solución de las controversias. 3) Deben establecerse como elementos previos a la fijación de los puntos controvertidos en los procesos judiciales, la relación jurídica sustantiva, el conflicto de intereses y la incertidumbre jurídica. 4) El saneamiento del proceso, así como el análisis general de los hechos controvertidos y de los medios probatorios ofrecidos, permiten una adecuada determinación de puntos controvertidos y, en consecuencia, la emisión de sentencias congruentes conforme a derecho.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.1.1. Concepto

Puede ser definido como la facultad que la norma reconoce al alimentista (acreedor) para percibir del obligado la asistencia necesaria para su subsistencia, a razón de una norma.

El derecho alimentario es un derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto, puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, como se dijo, no solo los llevaría a su aniquilamiento, sino además a la disminución en su formación. Se trata de un derecho de categoría especial, que forma parte, como todo el contenido del derecho de familia, del Derecho Social. (Reyes 1999, p.5)

2.2.1.2. Características del derecho alimentario

- a) **Recíprocos:** En particular el C.C. artículo 474° “Se deben alimentos recíprocamente: los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos” (Jurista Editores, 2021)
- b) **Personalísimo:** el derecho a pedir alimentos es inherente a la persona, por tanto, solo el alimentista tiene derecho a disfrutarlos. Por ello no puede transmitirse ni por acto entre vivos, ni por causa de muerte; se dice entonces que es inalienable, esto es que no puede ser vendido, ni cedido de modo alguno. Este carácter hace que el derecho alimentario esté fuera del comercio. (Carmona 2011).
- c) **Intransferibles:** Tanto la obligación como el derecho alimentario, no puede transferirse a una persona ajena a la relación filial, por lo que la muerte del deudor o acreedor alimentario extingue la relación jurídica para otorgarlos (Robles 2016).
- d) **Intransigibles:** porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción. (Robles 2016).
- e) **Proporcionales:** Esta característica hace referencia a que debe existir congruencia en las necesidades alimentarias y las posibilidades por parte del deudor de otorgar los alimentos. (Robles 2016).
- f) **Revisable:** Es así que el C.C. artículo 482 señala en su primer párrafo que la

pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlo, dejando abierto la posibilidad d modificarse la pensión alimenticia. (Juristas editores, 2021).

Incompensable: No se puede se puede compensar la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario. (Canales 2013)

2.2.1.3. Clases de alimentos. - Los alimentos se clasifican en voluntarios, legales, permanentes y provisionales.

2.2.1.4. Voluntarios

Aquellos alimentos otorgados de manera voluntaria por el obligado a favor del alimentista sin necesidad de intervención de la justicia.

2.2.1.5. Legales.

Es aquella responsabilidad que surge de una orden legal, es decir, que nace después de la intervención del poder judicial como ente protector de los derechos del alimentista. Estos se dividen a su vez en: Congruos: este tipo de alimentos son determinado según las posibilidades de las partes y necesarios: aquellos alimentos necesarios y esenciales para el alimentista.

2.2.1.6. Permanentes y provisionales

Los alimentos fijos son aquellos que han sido establecidos mediante una sentencia.

Los alimentos provisionales conocida también como alimentos anticipados, que se dan durante el desarrollo paralelo al proceso de alimentos.

2.2.2. Principios aplicables en el derecho de alimentos.

2.2.2.1. Principio del interés superior del niño

Según Acuña (2019) es un principio propio inclusivo del derecho familiar, alude al pleno respeto de los derechos esenciales del niño o adolescente cuya finalidad cubre el desarrollo y satisface las necesidades del menor a lo largo de la vida.

2.2.2.2. Principio de prelación

De acuerdo al C.C, artículo 475° cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, rige el siguiente orden: el cónyuge, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. En el proceso de alimentos se debe empezar el emplazamiento siguiendo ese orden, empezando con los padres, luego los descendientes o ascendientes.

Debemos tener en cuenta que el orden de prelación, desde el punto de vista de los obligados, puede ser considerado como un derecho de excusión por el cual el demandado puede solicitar que previamente se haga lo propio con el anteriormente obligado y se acredite que este no puede cumplir con dicha obligación. (Varsi 2012, p.447).

2.2.3. La obligación alimentaria

2.2.3.1. Concepto

Es la obligación que pesa sobre una persona de suministrar ayuda, principalmente en dinero, y por excepción en especie, a un pariente próximo o allegado que se encuentre en necesidad. Obligación impuesta por la ley a fin de que cumpla en suministrar los recursos necesarios para la vida. (Enciclopedia Jurídica 2020).

Es la obligación que recae en el deudor alimentario, esto es, en la persona que conforme a Ley se encuentra obligada a cumplir con la prestación alimentaria.

Para Mejía Chuman, (2017, p. 195) La obligación alimentaria reconoce el deber del deudor alimentario, ya sea por mandato de ley o por voluntad, de suministrar todo lo necesario e indispensable para garantizar la subsistencia de otra, llamado acreedor alimentario.

Conforme lo expresa el C.C. artículo 481° la obligación alimentaria se concreta a través de la pensión alimenticia, la misma que se fijará teniendo en cuenta a las necesidades de quien solicita alimentos y a las posibilidades del obligado a darlos.

2.2.3.2. Características

En la obligación alimentaria, se tiene las siguientes características:

Intransferible,

La obligación que pueda tener el obligado hacia una persona alimentista en estado de necesidad no puede ser transferida a otro sujeto para que acuda con dicha obligación, pues ésta solo se extingue con él.

Divisible, Artículo 477° C.C. al existir más de dos obligados alimentarios, y con el fin

de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión. (Jurista editores, 2021).

2.2.4. Sujetos de la obligación alimentaria

2.2.4.1. El alimentante:

Es la persona obligada a prestar la asistencia alimentaria, ya sea de forma voluntaria o mediante resolución judicial.

2.2.4.2. El alimentista

Es el titular del derecho a los alimentos, la persona a cuyo favor la Ley establece la prestación alimentaria.

2.2.5. Obligación recíproca de alimentos

Conforme lo estipula el C.C. artículo 747°, la obligación alimentaria recíproca se debe dar entre los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos.

Es el vínculo jurídico determinante del parentesco que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de índole netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impidan circunstancial o permanentemente procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia (Bossert & Zannoni 2004, p. 46).

2.2.5.1. Derecho alimentario de los hijos

El artículo 235° de C.C. establece: Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos. (Juristas editores 2021).

Es cierto que todos los hijos son iguales, pero también, no todos se encuentran en condiciones para prestar alimentos. Por lo tanto, el magistrado evaluará la situación de cada hijo por separado para ver quiénes pueden cumplir con la obligación. (Aguilar 2016, p. 514).

Se debe tener en cuenta que si un descendiente no obtiene alimentos de su ascendiente (padres), los alimentos deberán ser otorgados por los abuelos.

2.2.6. La pensión alimenticia

2.2.6.1. Concepto

Es la obligación que tiene una persona de brindar sustento a otra, ya sea de manera voluntaria o por una orden judicial, puede ser de padres a hijos o entre cónyuges en estado de necesidad.

Conforme lo señala el C.C. art. 472° y art. 92° del C.N.A. considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Juristas Editores 2021).

Reyes (1999) define que los alimentos constituyen un elemento esencial para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los derechos humanos.

2.2.6.2. Condiciones para fijar la pensión alimenticia

Los criterios se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide ya las posibilidades del que deba darlos, atendiendo además de las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que deba prestar los alimentos (Jurista Editores, 2021, p. 144).

Según López (2015) la cuantía de la pensión alimenticia puede modificarse, pero no hay un criterio uniforme. Las situaciones de crisis han puesto de manifiesto que es necesario arbitrar un sistema que equilibre la cuantía. El criterio de establecer un porcentaje de los ingresos como cuantía de la pensión permite que se adapte a las nuevas situaciones que puedan aparecer.

2.2.6.2.1. Condiciones del alimentante

Chávez (2017) señala que los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos.

El cumplimiento de la obligación alimentaria no puede poner en riesgo la propia subsistencia del alimentante. El deudor debe estar en posibilidades de atender con alimentos al necesitado, pero si al darlos va a devenir un estado de necesidad e incluso poner en peligro su propia subsistencia, entonces esta obligación debe desplazarse hacia otros obligados. (Rospigliosi, 2012).

2.2.6.2.2. Condiciones del alimentista

La prestación de alimentos presupone la imposibilidad de proporcionárselos el que los exige. La necesidad implica el reconocimiento del *derecho a la existencia*, como el primero de todos los derechos congénitos. (Varsi, 2012).

2.2.7. Regulación de la pensión alimentista

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: a. Los hermanos mayores de edad; b. Los abuelos; c. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y d. Otros responsables del niño o del adolescente, (Jurista Editores 2021).

C.C. artículo 49° La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad. (Jurista Editores 2021).

2.2.8. El proceso de alimentos

2.2.8.1. Concepto

Montero (2004) señala que el proceso es el instrumento por medio del cual el Poder Judicial cumple las funciones que le están atribuidas constitucionalmente, pero al mismo tiempo, el proceso es un instrumento puesto a disposición de todas las personas para lograr la tutela judicial efectiva.

Camacho, J. (2018) menciona que el proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo

indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación. No obstante, la diversidad social, económica y cultural del país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos.

2.2.8.2. Órgano jurisdiccional competente

Es la instancia del poder judicial (juzgado, sala) facultada por ley para administrar justicia en los asuntos o materias de su competencia conforme a la ley. En el caso del proceso de alimentos el órgano jurisdiccional competente en primera instancia es el Juzgado de Paz Letrado y en segunda instancia el Juzgado de Familia o mixto, según corresponda.

Son los entes que desarrollan la función de atender las reclamaciones dirigidas a la realización del derecho; es decir, los entes en los que se plantean, desarrollan y deciden los procesos civiles. En sentido genérico, se denominan también tribunales, aunque este nombre sirve para designar, más específicamente, los órganos jurisdiccionales colegiados; cuando se trata de órganos jurisdiccionales unipersonales, se denominan juzgados, (Enciclopedia Jurídica 2020).

2.2.8.3. De la presentación de la demanda.

Conforme a nuestro sistema procesal civil, el proceso se inspira en el principio de iniciativa de parte, en concordancia con el principio dispositivo, lo que implica que todo proceso civil requiere de la interposición de una demanda y o solicitud de parte.

Iberley (2017) el primer efecto procesal de la presentación de la demanda es que da comienzo al proceso.

2.2.8.4. Calificación de la demanda

En la mayoría de los sistemas vigentes (...), el juez debe limitarse a examinar el cumplimiento de los requisitos externos, su competencia, la representación y existencia y domicilio de las partes; la petición o presentación de las pruebas aducidas; si los hechos y las peticiones son inteligibles; la designación de la cuantía; el domicilio dónde (casa, apartamento o lugar de trabajo) se van a recibir las notificaciones personales o por aviso, tanto el demandante como el demandado, o la afirmación bajo juramento de que se ignoran los de éste; la presentación en legal forma y con los necesarios anexos; los especiales requisitos que la ley contempla para

ciertas demandas; la correcta acumulación; la posible caducidad de la acción. Pero para la admisión de la demanda no le corresponde entrar a estudiar la procedencia o exactitud hechos y peticiones, ya que su examen de fondo debe reservarse para la sentencia, y aun cuando por la lectura del libelo se convenza el juez de la falta de derecho del demandante, no puede rechazar la demanda, porque son cuestiones para decidir en la sentencia o a veces como excepciones previas que debe formular el demandado (...). Lo mismo sucede con los fundamentos de derecho. (D. Echandía, 2015)

2.2.9. Audiencia única y sentencia

En el proceso único y también en el proceso sumarísimo, el Código de los Niños y Adolescentes y el Código Procesal Civil contemplan la realización de la audiencia única, que contiene en su estructura el saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia.

2.2.9.1. Actuación de pruebas de oficio Conforme a la norma adjetiva establece

Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso. (Jurista Editores, 2021).

2.2.9.2. Impugnación

Es la facultad que tienen las partes para expresar su disconformidad frente a una resolución emitida por el Juez que es contraria a sus intereses, de tal forma que la Constitución Política y la Ley permiten impugnar o cuestionar las decisiones judiciales mediante la interposición de los remedios y recursos. tiene por objeto corregir los errores o los vicios contenidos en el proceso. La actividad impugnatoria tiene pues como propósito sanear el proceso, purificar y legalizar las decisiones judiciales, etc.

Según Osorio (2012) es la objeción, refutación, contradicción. Se refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuáles caben algún recurso.

2.2.9.3. Regulación supletoria

Es la aplicación de normas para superar vacíos o lagunas en otra norma. La supletoriedad es una relación de reglas. Y ella consiste en que una regla solo se aplica a falta o en defecto de regulación del mismo supuesto de hecho en otra norma o normativa. Seguidamente, la falta o defecto de regulación no debe interpretarse como una laguna del derecho, ya que siempre existirá una norma de conexión o de remisión entre la regla aplicable y la norma o normativa defectuosa. (Arce, 2013, p. 263)

2.2.10. El proceso único

2.2.10.1. Concepto

Según Ramírez (2021) nos menciona, que el proceso único está contemplado en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes. Se trata de un proceso que busca eliminar trámites engorrosos, unificándolos con uniformidad en un proceso único, adecuando el proceso sumarísimo a los casos vinculados al niño, y donde el juez tiene un papel protagónico, ya que dirige, conduce y organiza el proceso; y donde también el fiscal tiene un papel más funcional, velando y garantizando el cumplimiento de los derechos del niño y del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de las partes las acciones legales pertinentes.

Para Canelo (2015) nos menciona que el legislador ha establecido el Proceso Único para tramitar, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro Segundo del Código del Niño y del Adolescente. Que tiene como base la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño, este proceso busca desechar lo engorroso de los procesos comunes, quedando como único antecedente lo establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil. Cuyo objetivo del proceso único es proteger el interés individual e interés social de los niños y adolescentes.

2.2.10.2. Características del proceso único

Según Canelo (2015) nos menciona que el proceso único se caracteriza por:

- Mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- Por una mayor intermediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Tít. Pr. del Código Procesal Civil. Esto permitirá una "justicia con rostro humano".
- Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la

Audiencia Única.

- Se adecúa el CPC. al Código del Niño y del Adolescente.
- Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.
- El juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional.

2.2.10.3. Principio de protección del más débil

Teniendo en cuenta a Lenin (2014, p. 513) Con la tendencia igualatoria de derechos, surge la necesidad de proteger a las personas que se encuentran en una situación de especial indefensión o desamparo, que haga imperiosa la intervención del Estado a través de sus órganos, especialmente, por la judicatura de familia. La debilidad puede tener su origen en distintas situaciones, como la violencia intrafamiliar, la vulneración de los derechos de los niños o por razones económicas, y puede afectar a uno de los cónyuges, a los niños, incapaces o ancianos.

2.2.11. La demanda

2.2.11.1. Concepto

Según Artavia (2018) la demanda al acto procesal de parte mediante el cual se ejerce el derecho constitucional de acción, a través de una pretensión concreta.

Para Rioja (2009) La demanda al igual que cualquier acto procesal que efectúe alguna de las partes o terceros legitimados en el proceso tiene por objeto la constitución o extinción de derechos y cargas procesales que deben de realizarse de acuerdo con las normas procesales vigentes. Como todo acto procesal que se introduzca al proceso, estos deben contar con determinadas características y requisitos para su confección, caso contrario será objeto de rechazo por parte del Juez, por ello se debe tener en consideración determinados requerimientos que debe contener antes de evitar que el órgano jurisdiccional pueda desecharlos sin tomar en cuenta nuestra pretensión por el incumplimiento de un deber de parte.

Para Ovalle (2016) con la demanda se inicia el proceso, en su primera o única instancia (...). A través de ella, el demandante somete su pretensión al juzgador, a quien solicita una sentencia favorable.

En el Código Procesal Civil los requisitos y anexos de la demanda se encuentran

previstos en los artículos 424° y 425°.

2.2.12. La prueba

Se refiere a todo medio o elemento que posee un sujeto de derecho para acreditar un hecho ante la existencia de pretensiones o posiciones contrapuestas, de tal forma que le permita causar certeza en el tercero con facultades para decidir la controversia.

Según Florián (1998) sostiene que prueba es todo aquello que en el proceso pueda conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio. En ese sentido, prueba, es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente en el proceso.

Para Neyra (2010) la prueba, constituye una de las más altas garantías contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. A partir de ello podemos concluir que prueba es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso.

2.2.13. Las pruebas actuadas en el proceso

2.2.13.1. Concepto:

Según el Código Procesal Civil en su artículo 233°, lo define como todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, (Jurista Editores, 2021)

2.2.13.2. Clases de documentos

Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado art. 234° C.P.C. (Jurista Editores, 2021)

2.2.14. La sentencia

2.2.14.1. Etimología

La palabra sentencia proviene del latín *sententia* que a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de *sentire*, que significa sentir.

2.2.14.2. Concepto

Para Rioja (2017) es el acto jurídico procesal más trascendente en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto.

Es la resolución más importante del proceso y la forma natural de ponerse fin a la instancia, mediante el cual el Juez en decisión debidamente motivada pone fin al proceso, es decir la sentencia contiene la decisión final del Juez.

(...) es un tipo de resolución judicial, probablemente el más importante, que pone fin al proceso. Si dicha sentencia, además de poner fin al proceso, entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, podemos afirmar que se ha producido una sentencia en sentido material. Por el contrario, si la resolución que pone fin al proceso, no entra al fondo del asunto ni dirime la controversia, sino que, por ejemplo, aplaza la solución del litigio para otra ocasión y si contiene declaraciones de significado y trascendencia exclusiva y meramente procesal, estaremos frente a una sentencia formal, pero no material (García, 2005, p. 208).

La sentencia deber ser considerada como el fin normal del proceso. Toda actividad de las partes y del órgano jurisdiccional se encamina, prácticamente, a este resultado, que constituye una meta. (De Pina & Castillo, 2007, p. 321)

2.2.14.3. Estructura de la sentencia, contenido y denominación

La sentencia está estructurada de la siguiente manera:

2.2.14.3.1. Parte expositiva

Es la parte de la sentencia en la cual el juzgador individualiza a las partes del proceso, así como también desarrolla la postura de las partes (demanda y contestación de demanda) y el itinerario del proceso. Convirtiéndose, así como el preámbulo que contiene el resumen de las pretensiones de las partes, conteniendo también el saneamiento procesal y los puntos controvertidos.

El encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen

constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan. (Castillo 2011).

2.2.14.3.2. Parte Considerativa

En esta parte el juez realiza el análisis fáctico y jurídico del caso, realiza la valoración de las pruebas incorporadas al proceso, fundamenta la adecuación de los hechos al ordenamiento jurídico aplicable al caso; en otras palabras, la parte considerativa contiene el sustento de lo que el Juez va a resolver.

Según Rioja (2017) manifiesta que:

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

2.2.14.3.3. Parte Resolutiva:

Es la parte de la sentencia en la cual el Juez expresa su decisión o fallo, la cual debe guardar congruencia con la pretensión expresada por las partes, así como con el análisis expresado en la parte considerativa.

Según Rioja (2017) el último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad.

2.2.14.4. Denominaciones de la sentencia

2.2.14.4.1. Sentencia de primera instancia

Es la resolución que pone fin al proceso emitida por el Juez que tuvo bajo su jurisdicción y competencia el trámite de la demanda, es decir, ante cuyo despacho se tramitó el proceso de inicio a fin; pudiendo considerarse como primera instancia al Juzgado de Paz Letrado, al Juzgado Especializado e incluso a la Sala Superior. Para el caso que nos ocupa el Órgano Jurisdiccional de Primera instancia fue el Juzgado de Paz Letrado.

Vega, (2020) la sentencia de primera instancia es el primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior.

2.2.14.4.2. Sentencia de segunda instancia

Es la resolución emitida por órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia de primera instancia, en mérito al recurso de apelación interpuesto por quien se considere agraviado por dicha sentencia; se le conoce también como sentencia de vista. Puede considerarse como segunda instancia al Juzgado Especializado y a la Sala Superior.

2.2.15. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.15.1. El principio de congruencia procesal

Por el principio de congruencia procesal los jueces, por un lado no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensionada ni menos fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes y por otro lado implica que los jueces tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones efectuadas por los sujetos procesales tanto en sus actos postulatorios, como de ser el caso, en los medios impugnatorios planteados; adicionalmente la congruencia procesal implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado, coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones impugnadas. (Cas. 3588-2000. Puno, 2001)

2.2.15.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

La fundamentación de los dictámenes son una garantía constitucional que posee todo justiciable y que le permite conocimiento de las razones que justifican la decisión adoptada por los magistrados, dicha motivación debe ser clara y precisa respecto a

lo resuelto, invocándose los fundamentos de derecho que junto con los de hecho sustentan su decisión, incluyéndose la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

2.2.16. Medios impugnatorios

2.2.16.1. Concepto

Son los procedimientos a través de los cuales las partes y los demás sujetos legitimados combaten la validez o la legalidad de los actos procesales o las omisiones del órgano jurisdiccional y solicitan una resolución, revoque o modifique el acto impugnado o que orden subsanar la omisión. (García, 2005, p.216).

Monroy (1992) define este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

2.2.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Sin lugar a dudas que la administración de justicia es un acto meramente humano, es así que el ser humano no es infalible, pues existe probabilidad de incurrirse en error; esto alcanza mayor trascendencia si analizamos el hecho de que el Juez tienen sus manos la facultad de decidir sobre la vida, la libertad, bienes y derechos de quiénes someten a su conocimiento y jurisdicción su conflicto de intereses con relevancia jurídica. Bajo este contexto es evidente que quien se considere perjudicado o afectado con una decisión judicial pueda solicitar que otro órgano jurisdiccional teóricamente con mayores bondades conocimientos y aptitudes pueda realizar una evaluación de lo resuelto por la instancia inferior con la finalidad de anularla confirmarla o revocarla.

Montenegro (2016) el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

2.2.16.3. El recurso de apelación

Es un mecanismo mediante el cual una persona puede impugnar una sentencia o un auto por estar en desacuerdo con el mismo. Solo quienes están directamente relacionados con el fallo (demandantes o demandados) pueden invocarlo. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcial. (Monroy, 2010).

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00066-2018-0-3406-JP- FC-01, del Distrito Judicial de la Selva Central – Satipo, son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

La calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de rango muy alta.

La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de rango muy alta.

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

El nivel es exploratoria y descriptiva, tipo cualitativo y diseño: no experimental, transversal y retrospectivo

3.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratorio. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptivo. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o

jurisprudencial.

3.1.2. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cualitativa.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los

datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población, muestra y unidad de Análisis

3.2.1. Población: Arias (2012) menciona que una característica del conocimiento científico es la generalidad, de allí que la ciencia se preocupe por extender sus resultados de manera que sean aplicables, no sólo a uno o a pocos casos, sino que sean aplicables a muchos casos similares o de la misma clase. En este sentido, una investigación puede tener como propósito el estudio de un conjunto numeroso de objetos, individuos, e incluso documentos. A dicho conjunto se le denomina población. (p. 81)

3.2.2. Muestra: Arias (2012) manifiesta que cuando por diversas razones resulta imposible abarcar la totalidad de los elementos que conforman la población accesible, se recurre a la selección de una muestra. La muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible. En este sentido, una muestra representativa es aquella que por su tamaño y características similares a las del conjunto, permite hacer inferencias o generalizar los resultados al resto de la población con un margen de error conocido. (p.83)

Se hace saber que: en la presente investigación no se trabajó con población ni con muestra, porque es un estudio de caso, por eso se trabajó con una unidad de análisis.

3.2.3. Unidad de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo

no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00066-2018-0-3406-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión de alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Variable

Centty (2006, p. 64) nos menciona que las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de

las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la

variable solofueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

Operacionalización

Arias (2012) manifiesta que aun cuando la palabra “operacionalización” no aparece en la lengua hispana, este tecnicismo se emplea en investigación científica para designar al proceso mediante el cual se transforma la variable de conceptos abstractos a términos concretos, observables y medibles, es decir, dimensiones e indicadores. Por ejemplo, la variable actitud no es directamente observable, de allí que sea necesario operacionalizarla o traducirla en elementos tangibles y cuantificables. La operacionalización de una variable, por lo general, se representa en un cuadro. No obstante, el proceso consta de tres etapas básicas. (pp. 62/63)

Las dos sentencias examinadas son el objeto de estudio. La variable es la calidad de las sentencias. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto esperado de acuerdo a los conocimientos jurídicos pertinentes.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos, dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. (Valderrama, s.f)

3.5. Método de análisis de datos

El método tiene varios procedimientos que van desde el recojo hasta el plan de análisis; respectivamente, las actividades se guían por los objetivos específicos; la recolección y el análisis de los datos son simultáneas (la fuente es documental). Las actividades se ejecutan por etapas. (Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González, 2008).

3.5.1. De la recolección de datos

Se inicia con la interacción entre sujeto cognoscente y el objeto de estudio aplicando la observación y en análisis de contenido. Están detalladas en el anexo: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable; haciendo uso de la base teórica para facilitar el reconocimiento de los indicadores en el texto del objeto de estudio.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

- Primera etapa. Actividad abierta y exploratoria, con aproximación gradual y reflexiva; cada momento de revisión y comprensión es un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- Segunda etapa. Actividad más sistémica que la anterior, en términos de recolección de datos. Igualmente, orientada por los objetivos, uso intenso de la base teórica, para facilitar el reconocimiento e interpretación de los datos.
- Tercera etapa. Actividad similar a las anteriores; de naturaleza más consistente, observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, con una articulación entre los datos y la base teórica.

3.6. Aspectos éticos

En concordancia con las normas aplicables a la investigación: el principio de protección a las personas, en este trabajo se respeta el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Asimismo, se respeta los derechos de autor y propiedad intelectual para el cual el investigador suscribe y anexa: La declaración jurada de compromiso ético y no plagio.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la primera sentencia: fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]							Mediana
									X	[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	[1 - 2]	Muy baja								
							X	[17 - 20]	Muy alta								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	20	[13 - 16]	Alta							
							X		[9- 12]	Mediana							
		Descripción de la decisión					X	[5-8]	Baja								
						X		[1 - 4]	Muy baja								
						X		[9 - 10]	Muy alta								
	9					X	[7 - 8]	Alta									
						X	[5 - 6]	Mediana									
				X		[3 - 4]	Baja										
				X		[1 - 2]	Muy baja										

El cuadro 1 revela la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la segunda sentencia: fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
<i>Calidad de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Parte expositiva</i>	<i>Introducción</i>					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		<i>Postura de las partes</i>					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	<i>Parte considerativa</i>	<i>Motivación de los hechos</i>	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		<i>Motivación del derecho</i>					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	<i>Parte resolutive</i>	<i>Aplicación del Principio de congruencia</i>	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		<i>Descripción de la decisión</i>					X		[5 - 6]	Mediana			
						X			[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja				

El cuadro 2 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy lta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

El análisis de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00066-2018-0-3406-JP-FC-01, expedidas por las autoridades judiciales de Satipo, exponen los objetivos de estudio que consistió en determinar la calidad de los dictámenes, cuyos resultados están contenidos en cuadros, siendo materia de análisis la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias.

De tal manera que:

La Sentencia de primera instancia es de calidad muy alta.

En la parte expositiva de la sentencia del primer juzgado de paz letrado se advirtió que esta contiene cualidades trascendentes al proceso, pues en su parte introductoria se puede observar la debida identificación de las partes del proceso, número de expediente, así como la materia, que consistió en un proceso de alimentos, donde la pretensión de la demandante fue la suma de S/. 1,000.00 soles. Se puede evidenciar también que el magistrado individualiza a la demandante y al demandado, la resolución guarda relación con las pretensiones y está expresado en un lenguaje claro entendible por cualquiera de las partes.

La parte considerativa comprende el detalle y análisis de los hechos, de las pruebas del aspecto normativo, doctrinario y jurisprudencial aplicables al caso y que constituyen la motivación fáctica y jurídica de lo que va a ser el fallo; concerniente a los hechos se puede resaltar que producto de una relación matrimonial entre la demandante y el demandado, tuvieron 1 hijo quién en la actualidad es menor de edad, que posterior al término de la relación, el demandado no cumplió con las necesidades alimenticias de su menor hijo por la que la demandante solicita una pensión alimenticia en la vía judicial. De la sentencia se puede determinar que el juez hace un análisis sobre los ingresos y capacidad económica del demandado, evidencia los hechos relevantes probados y congruentes con lo que ambas partes peticionaban guardando un lenguaje entendible para las partes.

En la parte resolutive el magistrado expresa el fallo de su decisión guardando congruencia con la motivación expresada en la parte expositiva y considerativa respectivamente, declarando fundada en parte la demanda, disponiendo que el demandado acuda con una pensión alimenticia a favor de la demandante y su menor hijo, siendo su contenido claro y comprensible para el conocimiento de las partes.

La presente sentencia cumplió con la debida motivación tal como sostiene Rioja (2017) La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho y la motivación de derecho y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La sentencia de segunda instancia es de calidad muy alta; que fue emitida por el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de la Selva Central - Satipo, la misma que fue impugnada por el demandado, por considerar la vulneración de sus derechos en dicha resolución que declaró fundada en parte la demanda.

En la parte expositiva: se evidencia las características propias de la sentencia, encabezamiento, asunto, identificación de las partes, el objeto de la impugnación, congruencia con las pretensiones y sobre todo evidencia claridad en su contenido. Al considerar el demandado que sus derechos fueron vulnerados con la primera resolución, éste pretende que el órgano superior resuelva su pretensión en los cuestionamientos en relación que el monto fijado es superior a su capacidad económica, que el juez de Paz Letrado no valoró su medio probatorio adjuntado respecto a sus ingresos; y no considerando que también se había fijado una pensión de alimentos para su hija de 22 años.

En la parte considerativa. En esta parte de la sentencia el magistrado establece los fundamentos que constituirán el soporte de su decisión, en las cuales evalúa los fundamentos de la sentencia apelada y los fundamentos del apelante, en la que se puede visualizar que el demandado alega que la decisión adoptada en primera instancia es un

monto que el demandado no se encuentra en condiciones de cumplir, la misma que es observada por el juez superior ya que los medios de prueba presentados por el demandado no han sido tomados en cuenta y que se aplicó un criterio erróneo al determinar la solvencia económica del demandado basados en unos comprobantes de pago, en ese sentido el juez fundamenta que el monto establecido por la primera instancia es un monto acorde a las circunstancias personales del obligado y las necesidades del alimentista.

En la parte resolutive de la sentencia con lo analizado en la parte expositiva y considerativa de la sentencia el juez advierte que el monto fijado es razonable ante la evidencia del caso; cuya decisión fue confirmar la sentencia de primera instancia en el extremo que resolvió declarar fundada en parte la demanda, por lo que resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia ordenando que el demandado cumpla con acudir una pensión mensual y adelantada. Lo más importante de dicha resolución es que su contenido es entendible por cualquiera de las partes.

VI. CONCLUSIONES

En concordancia con los resultados se concluye que: en el proceso de fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00066-2018-0-3406-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de la Selva Central - Satipo, las sentencias tienen la siguiente calidad.

1. Primera instancia: la pretensión de alimentos demandada era para cumplir con necesidades básicas y esenciales del menor que se encontraba en evidente estado de necesidad. Dicha se calificó con un rango muy alta, porque en ella el magistrado cumplió con los parámetros de la parte expositiva, considerativa y resolutive, tal como se puede evidenciar en la sentencia.

2. La segunda instancia su calidad es muy alta, porque el magistrado del primer juzgado de familia de Satipo, hizo prevalecer el estado de necesidad del acreedor alimentario y ha fijado un monto de acuerdo a las posibilidades del deudor y las necesidades del menor alimentista, tutelando los derechos de la demandante. Se tiene esta calificación porque también cumple con los parámetros de la parte expositiva,

considerativa y resolutive respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acuña, A. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *SCielo*, 18. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v18n36/1692-2530-ojum-18-36-17.pdf>
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lex & Iuris. Primera edición. Recuperado de: https://issuu.com/lexiuris/docs/indice_derecho_de_familia
- Arias F. (2012). El proyecto de la investigación. sexta edición. Caracas, Venezuela; Editorial Espisteme. Recuperado de: https://tauniversity.org/sites/default/files/libro_el_proyecto_de_investigacion_de_fidias_g_arias.pdf
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Artavia, S. (2018). *LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN*. Recuperado de: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf
- Azula, J. (2000). *Manual De Derecho Procesal - Tomo I* (editorial Temis). Recuperadode:https://www.academia.edu/787474/MANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL
- Barrios, B. (2018) Teoría de la Sana Crítica http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf
- Barrios, B. (2018) Las Máximas de la experiencia http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf

- Basurco, A. (2018) *Calidad de las sentencias*. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3198/CALIDAD_PENSION DE ALIMENTOS](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3198/CALIDAD_PENSION_DE_ALIMENTOS). Gquence=1&isAllowed=y
- Bossert, G., & Zannoni, E. (2004). *Manual de derecho de familia*. Editorial Astrea. Recuperado de: https://w03196/Manual_de_derecho_de_familia_Bossert_Zannoni
- Calandria, S. (2017). Diagnóstico de comunicación del Sistema de Administración de Justicia by Calandria Perú. Recuperado de: <https://issuu.com/calandriaperu/docs/diagnostico-decomunicacion-saj>
- Camacho, W. (2018). El proceso de alimentos en el Perú. *DEFENSORIA DEL PUEBLO*. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canales, C. (2013). criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia (Primera). Gaceta Jurídica S.A.
- Canelo, R. (2015). EL PROCESO UNICO EN EL CODIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE. *Procesal Civil, El Proceso Único en el Código Del Niño y Del Adolescente*.
- Carmona, C. (2011). Derecho de Familia: Características del Derecho de Alimentos. recuperado de: <https://lpderecho.pe/codigo-civil-alimentos-peruano-realmente-actualizado/>
- Carrión, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil. Editorial GRIJLEY. Recuperado de: <http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=6664>
- Cas. 3588-2000. Puno. (2001). cas. 3588-2000, Puno. *El Peruano*, casación N° 3588-2000, 7610.

- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. UNIVERSIDAD RICARDO PALMA. Recuperado de: <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%20Susan%20Chavez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Coca, S. (2021). Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil | LP. Lp. Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Congreso de la República del Perú. (1993). Constitución Política Del Perú 1993. Edición Del Congreso de La República. Recuperado de: <https://www.congreso.gob.pe/constitucionyreglamento/>
- Echandía, D. (2015). Teoría General de la Prueba Judicial (Temis Ed.); Tomo I, Sexta edición). Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf
- Enciclopedia Jurídica. (2020). Obligación alimentaria. Recuperado de: <http://www.encyclopediia-juridica.com/d/obligación-alimentaria/obligación-alimentaria.htm>
- Enciclopedia Jurídica. (2020). órganos jurisdiccionales. Recuperado de: <http://www.encyclopediia-juridica.com/d/órganos-jurisdiccionales/órganos-jurisdiccionales.htm>
- Florián, E. (1998). De las pruebas (TOMO II). Editorial Temis. Bogotá-Colombia. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17241-T.II.pdf>
- Gaceta Jurídica. (2015). Cinco grandes problemas LA JUSTICIA. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-ENEL-PERU.pdf>
- Galicia, J. (2019). Actividad Jurisdiccional. pensión de alimentos. Nuevos criterios en su determinación. Recuperado de: <https://vlex.es/vid/pension-alimentos->

- García, O. (2005). Teoría General del Proceso (segunda ed). Mexico:Universidad de Guadalajara. Recuperado de: https://www.academia.edu/14884592/CURSO_DE_TEORIA_GENERAL_DE_L_PROCESO
- Hernández, R. & Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Iberley. (2017). Efectos de la presentación de la demanda en el proceso civil | Iberley. Recuperado de: <https://www.iberley.es/temas/efectos-presentacion-demanda-proceso-civil-54121>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jerí, J. (2002). Teoría General de la impugnación Penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por del agraviado. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/Carat.PDF
- Jurista Editores. (2020). LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/ley-organica-ministerio-publico-actualizada/>
- Jurista Editores. (2021). TUO del Código Procesal Civil [actualizado 2021] | LP. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Lenin, C. (2014). Los nuevos principios del Derecho de Familia. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-80722014000200001&script=sci_abstract
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lezcano, E. (2019). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre alimentos

(fijación de alimentos), en el expediente N° 00016-2019-0-3101-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Lima

López, J. & Muñoz, A. (2015). Derecho de Familia La pensión de alimentos. Nuevos criterios en su determinación. Recuperado de: <https://vlex.es/vid/pension-alimentos-nuevos-criterios-631693781>.

Mejía, A. (2019). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre alimentos, expediente N° 00335-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Lima

Mejía, M. (2017). A propósito del requisito especial para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que regula el artículo 565-A del Código Procesal Civil. Lima. Actualidad Civil. (pp. 193-204)

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wpcontent/s/2014/09/DGDOJ-Ley-Orgánica-Poder-Judicial-y-Ministerio-Público.pdf>

Monroy, J. (2010). *los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*» (I. E. Veritas (Ed.). Recuperado de: <file:///C:/Users/ELDOCDELALEY/Downloads/15354-Texto%20del%20art%C3%ADculo-60953-1-10-20161003.pdf>

Montenegro, F. & Guerreros, G. (2016). MEDIOS IMPUGNATORIOS. Recuperado de: https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2016/medios_impugnatorios.pdf

Montero, J. (2004). Derecho Jurisdiccional (tomo I). Tirant Lo Blanch. recuperado de: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-t/uploads/2015/03/Poder-Judicial.pdf>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú:

- Neyra, J. (2010). Manual de Derecho Procesal Civil. <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/ahivosbiblioteca/dpp0608.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013). La valoración de la prueba. jurídica. Suplemento Análisis Legal El Peruano. Magistratura. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gic60804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Orrego, J. (2019). TEORIA DE LA PRUEBA. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADf79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Pina & Castillo (2007). Nuevos criterios en su determinación. Recuperado de: <https://vlex.es/vid/pension-alimentos-nuevos-criterios-631693781>.
- Ramírez, L. (2005). Principios generales que rigen la actividad probatoria. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/652/TESIS-HUAMANCAJA%20ARENALES-ING?sequence=1&isAllowed=y>
- Reyes, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. Revistas Pucp, Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.derechopucp/article/download/6433/6489/>
- Rioja, A. (2017). La demanda y su calificación | LP. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/>
- Rioja, A. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil | LP. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes | LP. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia->

proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/

Rioja, A. (2009). *Cuestiones a tener en cuenta en la tacha de un documento – PROCESAL CIVIL: ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/24/cuestiones-a-tener-en-cuenta-en-la-tacha-de-un-documento/>

Rioja, A. (2009). La oposición a los medios probatorios en el proceso civil – PROCESAL CIVIL: ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/22/la-oposicion-a-los-medios-probatorios-en-el-proceso-civil-2/>

Rioja, A. (2016). compendio de derecho procesal Civil. ADRUS. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Robles, A. (2016). *EL DERECHO ALIMENTARIO – Ley-en-derecho*. Recuperado de. <https://leyderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Saavedra, J. (2017). Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.28>

Salinas, R. (2015). Valoración de la prueba. Recuperado de: https://www.mpf.gov.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-

ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Varsi, E. (2012). Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar. (Tomo III P). Lima. Recuperado de: [ALEY /Dads/326-Texto%20del%20art%C3%ADculo3.pdf](#).

Vega, J. (2020). Diccionario Jurídico y Social | Enciclopedia Online. Recuperado de: <https://diccionario.leyderecho.org/primera-instancia/>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00066-2018-0-3406-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – SATIPO. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00066-2018-0-3406-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Selva Central – Satipo. 2023?	Conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00066-2018-0-3406-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Selva Central – Satipo. 2023	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00066-2018-0-3406-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Selva Central – Satipo, son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado?	Conocer la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.	La calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado?	Conocer la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.	La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de rango muy alta.

Anexo 02. Definición y operacionalización de la variable

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

<p>o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

				<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO – SEDE SATIPO

EXPEDIENTE : 00066-2018-0-3406-JP-FC-

01MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : M. O. M.

JUEZ : J. P. J. E.

DEMANDADO : X.

DEMANDANTE : Y.

SENTENCIA N° 0090 - 2018

Resolución Nro. 9.

SATIPO, veintiuno de mayo del dos mil dieciocho. -

VISTOS: Del estudio de Autos se aprecia la existencia de una Relación Jurídica Sustantiva de carácter

Alimentaria la misma que posteriormente ha sido adecuada a una relación jurídica procesal, entre la demandante **Y** y el demandado **X** y teniendo en cuenta que la finalidad concreta del proceso, conforme lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es la de **RESOLVER UN CONFLICTO DE INTERESES CON RELEVANCIA JURIDICA**; ha llegado la estación procesal en la que la Juzgadora deba emitir su opinión final sobre el fondo de la litis, en efecto:

DE LA DEMANDA: Es materia de autos la demanda y siguientes, interpuesta por **Y** en representación de su menor hijo **Z** de 14 años de edad, contra **X** sobre **Prestación de Alimentos**.

PETITORIO: La pretensión de la demandante consiste, en que el demandado en su condición de padre y obligado acuda con una pensión de alimenticia, mensual por adelantado de s/.1,000.00 soles a favor de su menor hijo Z.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

Del estudio de la demanda se tiene que la actora manifiesta haber sostenido una relación convivencial, habiendo procreado un hijo llamado Z de 14 años de edad, quien a la actualidad viene cursando el 3er. Grado de Educación Secundaria en la Institución Educación Integrada Convenio “ DIVINO NIÑO JESUS” de la provincia de Satipo, y si bien es cierto no paga pensión de enseñanza, pero aporta otras colaboraciones como cuotas, colaboraciones de APAFA, compra de útiles escolares, uniforme, materiales, alimentos.

El demandado es solvente económicamente, pues es propietario de fotos escorpio, que se ubica frente del Centro Cívico de la provincia de Satipo, en donde sacan copias fotostáticas, toman fotos, y es Agente Multired de Banco de la Nación. Hacen tramites ente la Reniec, efectúan servicios de filmaciones, elaboración de recordatorios por diversos motivos como promociones, matrimonios, cumpleaños y otros; percibiendo por ellos ganancias cuantiosas que superan el monto de s/ 10,000.00 nuevos soles mensuales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA:

Ampara su pretensión en lo dispuesto por los artículos 474, 472, 481 del Código Civil, artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:

Admitida a trámite la demanda conforme se desprende de la Resolución número uno de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciocho de fojas seis,

calificada positivamente, se corrió traslado al demandado por el término de cinco días, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 430, y 554 del Código Procesal Civil, especificando además que el emplazado deberá cumplir con adjuntar a su contestación el anexo especial exigido por el artículo 565 de la norma jurídica antes invocada, fluye de autos que el demandado ha sido notificado en su domicilio real, conforme a la constancia de fojas veintiuno, habiendo cumplido con absolver el traslado de la demanda, conforme al recurso de fojas treinta y seis y siguientes.

DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA:

Admitida a trámite la demanda, se confirió traslado al demandado **X**, quien mediante escrito de fojas 113, absuelve la demanda, siendo sus argumentos los siguientes:

1. Señala que es trabajador de un estudio fotográfico de propiedad de la señora R. L. S. E. y que según el documento contrato de fecha 02 de enero del 2017, sus labores son el de tomar fotografías de identificación, operador de computadora. Percibiendo el monto de s/. 850.00 nuevos soles mensuales.
2. El mes de agosto del 2014, cuando su menor hijo fue intervenido quirúrgicamente de peritonitis, a fin de cubrir los gastos, tuvo que vender sus equipos de trabajo, por lo que en la actualidad no tiene herramientas para realizar filmaciones en matrimonios, promociones y otros. Además, señala que no es propietario del negocio FOTOS ESCORPIO, siendo propietaria su tía F. E. H. E.
3. Refiere que tiene carga familiar, pues su hija J. S. C. G. de 22 años de edad, a la fecha se encuentra cursando estudios superiores de fotografía en la ciudad de Lima; además se encuentra delicada de salud, pues en el año 2015 tuvo un accidente fracturándose la pierna derecha, y hasta la fecha le han quedado secuelas, pues tiene dolores frecuentes y tiene que ser sometida a controles, teniendo dificultades para caminar y no pudiendo realizar sus actividades normales.
4. Asimismo, en la actualidad su señora madre J. H. E. de 63 años de edad

se encuentra delicada de salud, pues fue intervenida de hernia y vesícula con fecha diciembre 2017 y a la fecha se encuentra convaleciente, por lo que como hijo viene asistiendo a su madre.

IV. AUDIENCIA:

De autos, se aprecia que el acta de Audiencia Única, saneándose el proceso, sin conciliación, se fijaron puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecido por la accionante, culminando el trámite del proceso, ha llegado el momento de emitir sentencia.

V. CASO A RESOLVER:

Según se aprecia del acta de Audiencia Única, los puntos controvertidos materia de probanza, son los siguientes:

- a) Determinar si el demandado tiene la obligación legal alimentaria a favor del alimentista.
- b) Determinar el estado de necesidad del alimentista.
- c) Determinar las posibilidades de la demandada y sus circunstancias personales.
- d) Establecer el monto de la pensión de alimentos de ser el caso.

VI. CUESTIONES PROBATORIAS:

Con escrito de folios 113 el demandado formula fechoría contra los medios probatorios contenidos en los anexos 1-E de la demanda, por las causales de nulidad y falsedad, sosteniendo que dichos documentos han sido emitidos de favor, toda vez que los bienes adquiridos que figuran en las boletas de venta no fueron en beneficio del menor alimentista; al respecto se debe tener presente lo establecido en los artículos 242 y 243 de Código Procesal Civil, que establece que los documentos pueden ser tachados por las causales de nulidad o falsedad, no pudiendo concurrir ambas causales; siendo así, de los argumentos de la parte demandada que sustenta la cuestión probatoria de tacha por ambas causales, la cual es imposible jurídica, por lo que debe declararse la improcedencia de la cuestión probatoria propuesta.

PARTE CONSIDERATIVA:

DEL VINCULO ENTRE EL OBLIGADO Y EL ALIMENTISTA:

PRIMERO. - Que, teniendo en cuenta el mérito de la copia del certificado de la partida de nacimiento de fojas 01, cuya titularidad le corresponde al menor alimentista Z, de cuya partida se aprecia el vínculo familiar que existe entre el demandado y el alimentista, por tanto, determina el deber y obligación alimentaria de parte del demandado.

DE LOS OBLIGADOS A PROPORCIONAR ALIMENTOS.

SEGUNDO. - Sobre las personas obligadas a proporcionar alimentos, el artículo 474 del Código Civil señala que se deben alimentos recíprocamente: Los ascendientes y descendientes. Esta norma establece la relación de las personas obligadas a prestar alimentos, la obligación legal es siempre recíproca, lo cual quiere decir que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario. En cambio, en relación a los menores de edad, el Código de los Niños y Adolescentes refiere en el artículo 93 que ***“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”***. **Se concluye por tanto que la obligación ante un menor corresponde tanto al padre como a la madre.** -

CONDICIONES PARA OTORGAR LOS ALIMENTOS.

TERCERO. - Para ello es necesario observar lo que la ley determina como condiciones para fijar la pensión de alimentos, así pues, el artículo 481 del Código Civil, señala: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halla sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Se dan dos supuestos que debe tener el Juzgador para fijar primero los alimentos y luego el monto de los mismos, criterios que además resultan ser los puntos controvertidos, los

mismos que en audiencia se estimaron como:

- 1.-Estado de necesidad alimentaria del menor alimentista.
- 2.-Capacidad económica del demandado.

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

CUARTO.- La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria; en ese entendido el Juzgador se encuentra en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común, pues se trata de un convencimiento lógico y motivada, basado en elementos probatorios objetivos; El artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; El artículo 197 del mismo cuerpo legal antes mencionado. Todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada. De modo que la actividad probatoria se rige teniendo en cuenta los puntos controvertidos.

DE LAS NECESIDADES ALIMENTARIAS. –

QUINTO. - Para fijarse un monto mensual a favor de la menor alimentista, debe particularmente tenerse presente, que se entiende por alimentos, “lo que es indispensable, para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación, y otros que requiera el niño” conforme señala el artículo 472 del Código Civil, concordante con lo dispuesto por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Así mismo se debe tener en cuenta que la actora ha manifestado en su demanda que su menor hijo cuenta con 14 años de edad, conforme a la partida de nacimiento de fojas 01, se verifica que actualmente tiene 14 años, se presume que se encuentre cursando el nivel secundario sus estudios conforme se acredita con la constancia de estudios de fojas 02 de autos, siendo

evidente sus necesidades de protección, asistencia alimentaria y médica, conforme se tiene acreditado con las boletas de venta que obran a fojas 09 y 06 de autos; alimentos que vienen siendo demandados por su progenitora, los cuales no requieren de mayor probanza y requieran de la atención por sus padres.

SEXTO.- DE LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEUDOR ALIMENTARIO. -

➤ En este extremo, la accionante ha referido en su escrito de demanda que el obligado alimentario, “ es propietario de un estudio fotográfico, en el cual además brinda el servicio de copias, tramites de Reniec y Agente Multired del Banco de la Nación, percibiendo el monto de s/., 10,000.00 soles mensuales”, al respecto, después de haberse realizado un análisis de los medios probatorios ofrecidos por la accionantes se puede colegir que no se encuentra acreditado que el demandado perciba la suma de s/. 10,000.00 soles mensuales; esto teniendo en consideración que la carga de la prueba corresponde a quien afirma que los echo conforme lo estipulado en el artículo 196 del C.PC.; más aún que ha quedado acreditado que el negocio en referencia es de propiedad de la tía del demandado, conforme se aprecia de la ficha RUC que obra en fojas 83 de autos y la copia de la licencia de apertura que obra en fojas 72, Sin embargo, además de lo expuesto por el demandado, el artículo 481 del código sustantivo establece que “ los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo, además. Las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. NO ES NECESARIO INVESTIGAR RIGUROSAMENTE EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL QUE DEBE PRESTAR LOS ALIMENTOS...

El demandado ha señalado que tiene carga familiar, pues viene asistiendo económicamente a su hija de 22 años de edad, quien en el año 2015 producto de un accidente ha sufrido una fractura en la pierna derecha, que hasta la actualidad tiene secuelas que le impiden valerse por sí misma; al respecto, de autos a fojas 87 a 102 obra el historial clínico de J. S. C. G., así como las fotografías que

obran en fojas 104 de autos, los cuales corroboran el accidente sufrido en el año 2015; sin embargo no acreditan que dicho accidente le impida valerse por sí misma y que implique que el emplazado la acuda económicamente; siendo que en su escrito de fecha 14 de mayo del 2018 el demandado presenta las terapias que requiere su hija; sin embargo no acredita que las venga realizando, teniendo en consideración que del documento suscrito por el fisioterapeuta tiene fecha 09 de mayo del 2018, y el accidente sucedió en el año 2015, se concluye que han transcurrido más de 5 años.

Asimismo, respecto a que viene asistiendo a su señora madre, en la audiencia el demandado ha señalado que tiene 04 hermanos y que todos se hacen cargo de su madre en la medida de sus posibilidades; siendo que ello no puede ser justificación a fin de poder atender con una suma irrisoria los alimentos de su menor hijo.

SÉPTIMO. - Teniendo en cuenta el interés superior del niño y del adolescente, que prevé que en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, i demás Instituciones se considerará el interés superior del niño y adolescente, es que el juzgado determina la pensión alimenticia a su favor.

OCTAVO: El artículo 412 del Código Procesal Civil establece la imposición del pago de costas y costos del proceso por parte del vencido en proceso, en el presente caso dado que el demandado tiene responsabilidades alimentarias, y se encuentra con razones suficientes para litigar debe exonerársele del pago de las costas y costos del proceso.

PARTE RESOLUTIVA:

Por tales consideraciones, con la convicción y certeza otorgados por los hechos y medios probatorios; Administrando justicia a nombre de la Nación; La Jueza del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Satipo:

FALLA:

1. IMPROCEDENTE la cuestión probatoria de tacha formulada por el demandado X.
2. Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de alimentos interpuesta por Y, en representación de su hijo Z contra X sobre **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**.

POR TANTO: ORDENO Y DISPONGO que el obligado cumpla con acudir pensión de alimentos en forma mensual y adelantada con la suma de s/ 420.00 soles (**cuatrocientos veinte con 00/100 NUEVOS SOLES**) a favor de su hijo Z, que se computaran a partir del día siguiente de la notificación con la demanda.

ORDENO la APERTURA de una cuenta de ahorros en moneda nacional a nombre de la demandante, ante el BANCO DE LA NACION para el uso exclusivo de la pensión alimentaria, debiendo remitirse el oficio respectivo, facultando su diligenciamiento al demandante bajo responsabilidad quien deberá cumplir a este Despacho el número de cuenta de ahorros. (siendo estos los únicos pagos validos los que se efectúen mediante depósito judicial).

Se dé fiel cumplimiento Consentida y/o Ejecutoriada que quede la presente sentencia, sin costas ni costos. - Así mismo se pone en conocimiento del demandado que, ante el incumplimiento de la pensión alimentaria, se procederá con lo dispuesto por la Ley 28970, Ley del Registro de deudores alimentarios morosos a nivel nacional. Tómesese Razón y Hágase Saber.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PRIMER JUZGADO DE FAMILIA – SEDE -SATIPO

EXPEDIENTE : 00066-2018-0-3406-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : M. O. M. E.

JUEZ : J. P. J. E.

DEMANDADO : X.

DEMANDANTE : Y.

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE VISTA Nro.

2018RESOLUCIÓN

NÚMERO: 12

Satipo, veintiséis de diciembre del año 2018.-

I. VISTOS:

Materia de Grado:

I.1 Materia de apelación es la sentencia Nro. 0090- 2018 emitida por resolución número nueve de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, que obra de fojas sesenta y dos a setenta, la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por **Y** en representación de su menor hijo **Z.** contra **Y.** sobre Prestación de Alimentos, con lo además que contiene;

OPINION DEL MINISTERIO PUBLICO:

I.2. El señor fiscal provincial Civil mediante el Dictamen Fiscal Nro. 66-2018-MP-FPC-LM que obra a fojas ochenta y seis a ochenta y ocho, emite opinión sobre los hechos materia del presente conforme a Ley.

PRETENSION IMPUGNATORIA:

I.3 SOBRE LA APELACION DE LA SENTENCIA.

Que con el recurso de apelación de fojas 113 y siguiente, P.C.D. pide se revoque la sentencia apelada bajo los siguientes fundamentos que le causen agravio: a) que la sentencia no guarda relación ni proporcionalidad con sus posibilidades económicas, y que no se tomó en cuenta que es una persona que es trabajador de un estudio fotográfico y que tiene una alta carga familiar.

II. CONSIDERANDO: TEMA DE DECISIÓN:

II.1 Determinar si la sentencia apelada debe ser confirmada, revocada o declarar nula.

ANALISIS DE LA DECISIÓN:

II.2 Que la constitución Política del Estado, contenida en el Artículo ciento treinta y nueve establece los principios y derechos de la función jurisdiccional efectiva. Es decir, la observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Es decir; garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del Órgano Jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales, sustantivos y procesales conforme a los mandatos que ellas contienen.

II.3 Con relación al agravio propuesto; en principio, es necesario al Artículo 472 del Código Civil, que prescribe “**se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo**”.

II.4 Resolviendo el agravio propuesto por la apelante; es preciso indicar lo siguiente:

1.- Que, a efecto de dilucidar si la pensión establecida en la sentencia materia de apelación ascendente a s/. 420.00 nuevos soles es conforme a Ley, es necesario remitirnos a la siguiente jurisprudencia : “ **son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económicas de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; (...) atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constada la existencia de la tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria cargo de obligado....”**

Cas. Nro. 4276-09-2002.ps 9223-9224.

2. Del caso de autos, ha quedado acreditada la paternidad del obligado respecto a su menor hijo, conforme se aprecia del acta de nacimiento obrante a fojas cuatro; por tanto el menor alimentista nombrada, es sujeto de derechos , libertades y de protección específica conforme lo señala el artículo primero del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo ello así, se ha establecido debidamente en la sentencia apelada, el estado de necesidad de dicha menor, quien por su corta edad se encuentra en pleno desarrollo físico, por tanto por presunción de orden natural precisa todos los cuidados y alimentos especiales que en su condición requiere; recayendo esa obligación en sus progenitores, el mismo que está relacionado con lo estipulado en el artículo noventa y tres del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe: “**Es obligación de los padres prestar alimentos (...)**”. 3.- De otro lado, sobre las posibilidades económicas del demandado, es preciso mencionar que este en su declaración jurada de ingresos que corre de fojas veinte indica que percibe una suma des/ 850.00 nuevos soles mensuales, monto que es mucho menor con los gastos que efectúa mensualmente y que fueron señalados en audiencia de fojas cincuenta y ocho y siguiente, por lo que puede inferirse que el demandado tiene una capacidad económica superior en relación a su declaración de ingresos. Así mismo, de la literatura de autos, no se aprecia medio probatorio alguno ofrecido por la parte demandante que demuestre e ingreso mensual que percibe el demandado.

4.- Con relación a la alta carga familiar, se observa de autos que su hija ya es mayor de edad (J.S.C.G.) que si bien ha manifestado el demandado realiza el pago de sus terapias y que hasta la actualidad tiene secuelas y que viene asistiendo económicamente a su hija de 22 años de edad, no se encuentra acreditado que dicho accidente le impida valerse por ella sola y que implique que el obligado la acuda económicamente. Y sobre su señora madre, no está probado con medio probatorio idóneo que esta dependa económicamente del demandado para subsistir.

5.- En ese entender, de lo expuesto anteriormente se colige que existe una colisión normativa en el sentido que la demandante es la llamada a acreditar con medio probatorio o algún documento por el cual se deduzca que el obligado tenga una buena situación económica que le permita brindar una suma de s/ 10,000.00 nuevos soles, de acuerdo al petitorio de su demanda, en conformidad del artículo 196 del Código Civil “ **la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos**”. Por otro lado, encuentra el artículo 481, inciso 2) del Código Civil que dice “**no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos**”.

6.- Cuando exista dicha colisión; aquella norma que busca la regulación más específica de la materia prevalece sobre la norma más legal, que en este caso el artículo 481 del código civil a tratarse de criterios para la fijación de alimentos; y más aun tratándose de una adolescente, prima el **INTERES SUPERIOR DEL NIÑOS Y ADOLESCENTE** establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niños y Adolescente en toda medida concerniente al niños y b adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Publico, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones , así como en la acción de la Sociedad, se considera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescentes y el respeto a sus derechos. Es decir, este principio consiste en dar preferencia al niño en la aplicación del derecho que pueda corresponder a un adulto.

7.- Siendo ellos así, en la calidad que tiene el demandado de mini parcelero con plantaciones de café y cultivos de pan llevar que están debidamente acreditados conforme a la constancia de fojas veintiocho, y a la presunción que su ingreso mensual es superior a lo indicado en su declaración jurada conforme a lo antes expuesto, se colige que el demandado puede proporcionar la pensión fijada en la sentencia materia de apelación, sin perjudicar el derecho que tienen sus demás hijos a los alimentos, y menos aún poner en peligro su propia subsistencia; con lo que concluye que la sentencia apelada ha sido dictada con arreglo a Ley.

III.- DECISION:

Por tales consideraciones, de conformidad con la opinión del representante del Ministerio Público y lo prescrito por el inciso dos del Artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, y el artículo dieciséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia emitida por resolución número nueve de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, que obra de fojas sesenta y dos a setenta, la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Y. en representación de su menor hijo Z. contra X. sobre prestación de Alimentos, con los demás que contiene, **NOTIFIQUESE** y devuélvase al juzgado de origen, con la nota de atención correspondiente.

	<p>Civil, es la de RESOLVER UN CONFLICTO DE INTERESES CON RELEVANCIA JURIDICA; ha llegado la estación procesal en la que la Juzgadora deba emitir su opinión final sobre el fondo de la litis, en efecto:</p> <p><u>DE LA DEMANDA:</u> Es materia de autos la demanda y siguientes, interpuesta por Y en representación de su menor hijo Z de 14 años de edad, contra X sobre Prestación de Alimentos.</p> <p><u>PETITORIO:</u> La pretensión de la demandante consiste, en que el demandado en su condición de padre y obligado acuda con una pensión dealimenticia, mensual por adelantado de s/.1,000.00 soles a favor de su menor hijo Z.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:</u></p> <p>Del estudio de la demanda se tiene que la actora manifiesta haber sostenido una relación convivencial, habiendo procreado un hijo llamado Z de 14 años de edad, quien a la actualidad viene cursando el 3er. Grado de Educación Secundaria en la Institución Educación Integrada Convenio “ DIVINO NIÑO JESUS” de la provincia de Satipo, y si bien es cierto no paga pensión de enseñanza, pero aporta otras colaboraciones como cuotas, colaboraciones de APAFA, compra de útiles escolares, uniforme, materiales, alimentos.</p> <p>El demandado es solvente económicamente, pues es propietario de fotos escorpio, que se ubica frente del Centro Cívico de la provincia de Satipo, en donde sacan copias fotostáticas, toman fotos, y es Agente Multired de Banco de la Nación. Hacen tramites ente la Reniec, efectúan servicios de filmaciones, elaboración de recordatorios por diversos motivos como promociones, matrimonios, cumpleaños y otros; percibiendo por ellos ganancias cuantiosas que superan el monto de s/ 10,000.00 nuevos soles mensuales.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA:</u></p> <p>Ampara su pretensión en lo dispuesto por los artículos 474, 472, 481 del Código Civil, artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p><u>ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:</u></p>	<p>de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades</p>										
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Admitida a trámite la demanda conforme se desprende de la Resolución número uno de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciocho de fojas seis, calificada positivamente, se corrió traslado al demandado por el término de cinco días, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 430, y 554 del Código Procesal Civil, especificando además que el emplazado deberá cumplir con adjuntar a su contestación el anexo especial exigido por el artículo 565 de la norma jurídica antes invocada, fluye de autos que el demandado ha sido notificado en su domicilio real, conforme a la constancia de fojas veintiuno, habiendo cumplido con absolver el traslado de la demanda, conforme al recurso de fojas treinta y seis y siguientes.</p> <p style="text-align: center;">-</p> <p><u>DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA:</u> Admitida a trámite la demanda, se confirió traslado al demandado X, quien mediante escrito de fojas 113, absuelve la demanda, siendo sus argumentos los siguientes:</p> <p>5. Señala que es trabajador de un estudio fotográfico de propiedad de la señora R. L. S. E. y que según el documento contrato de fecha 02 de enero del 2017, sus labores son el de tomar fotografías de identificación, operador de computadora. Percibiendo el monto de s/. 850.00 nuevos soles mensuales.</p> <p>6. El mes de agosto del 2014, cuando su menor hijo fue intervenido quirúrgicamente de peritonitis, a fin de cubrir los gastos, tuvo que vender sus equipos de trabajo, por lo que en la actualidad no tiene herramientas para realizar filmaciones en matrimonios, promociones y otros. Además, señala que no es propietario del negocio FOTOS ESCORPIO, siendo propietaria su tía F. E. H. E.</p> <p>7. Refiere que tiene carga familiar, pues su hija J. S. C. G. de 22 años de edad, a la fecha se encuentra cursando estudios superiores de fotografía en la ciudad de Lima; además se encuentra delicada de salud, pues en el año 2015 tuvo un accidente fracturándose la pierna derecha, y hasta la fecha le han quedado secuelas, pues tiene dolores frecuentes y tiene que ser sometida a controles, teniendo dificultades para caminar y no pudiendo realizar sus actividades normales.</p> <p>8. Asimismo, en la actualidad su señora madre J. H. E. de 63 años de edad se encuentra delicada de salud, pues fue intervenida de hernia y vesícula con fecha diciembre 2017 y a la fecha se encuentra convaleciente, por lo que como hijo viene asistiendo a su madre.</p>	<p>del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>VII. AUDIENCIA:</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del</p>					X						

Postura de las partes	<p>De autos, se aprecia que el acta de Audiencia Única, saneándose el proceso, sin conciliación, se fijaron puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecido por la accionante, culminando el trámite del proceso, ha llegado el momento de emitir sentencia.</p> <p>VIII. CASO A RESOLVER: Según se aprecia del acta de Audiencia Única, los puntos controvertidos materia de probanza, son los siguientes:</p> <p>e) Determinar si el demandado tiene la obligación legal alimentaria a favor del alimentista.</p> <p>f) Determinar el estado de necesidad del alimentista.</p> <p>g) Determinar las posibilidades de la demandada y sus circunstancias personales.</p> <p>h) Establecer el monto de la pensión de alimentos de ser el caso.</p> <p>IX. CUESTIONES PROBATORIAS: Con escrito de folios 113 el demandado formula fecha contra los medios probatorios contenidos en los anexos 1-E de la demanda, por las causales de nulidad y falsedad, sosteniendo que dichos documentos han sido emitidos de favor, toda vez que los bienes adquiridos que figuran en las boletas de venta no fueron en beneficio del menor alimentista; al respecto se debe tener presente lo establecido en los artículos 242 y 243 de Código Procesal Civil, que establece que los documentos pueden ser tachados por las causales de nulidad o falsedad, no pudiendo concurrir ambas causales; siendo así, de los argumentos de la parte demandada que sustenta la cuestión probatoria de tacha por ambas causales, la cual es imposible jurídica, por lo que debe declararse la improcedencia de la cuestión probatoria propuesta.</p>	<p>demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
-----------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		expresiones ofrecidas. Si cumple																	
--	--	----------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00066

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>menores de edad, el Código de los Niños y Adolescentes refiere en el artículo 93 que <i>“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”</i>. Se concluye por tanto que la obligación ante un menor corresponde tanto al padre como a la madre. -</p> <p><u>CONDICIONES PARA OTORGAR LOS ALIMENTOS.</u> <u>TERCERO.</u> - Para ello es necesario observar lo que la ley determina como condiciones para fijar la pensión de alimentos, así pues, el artículo 481 del Código Civil, señala: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Se dan dos supuestos que debe tener el Juzgador para fijar primero los alimentos y luego el monto de los mismos, criterios que además resultan ser los puntos controvertidos, los mismos que en audiencia se estimaron como: 1.-Estado de necesidad alimentaria del menor alimentista. 2.-Capacidad económica del demandado.</p> <p><u>DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:</u> <u>CUARTO.</u> - La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria; en ese entendido el Juzgador se encuentra en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										20
	<p>constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria; en ese entendido el Juzgador se encuentra en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s)</p>										

Motivación del derecho	<p>apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común, pues se trata de un convencimiento lógico y motivada, basado en elementos probatorios objetivos; El artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; El artículo 197 del mismo cuerpo legal antes mencionado. Todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada. De modo que la actividad probatoria se rige teniendo en cuenta los puntos controvertidos.</p> <p><u>DE LAS NECESIDADES ALIMENTARIAS.</u> – <u>QUINTO.</u> - Para fijarse un monto mensual a favor de la menor alimentista, debe particularmente tenerse presente, que se entiende por alimentos, “lo que es indispensable, para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación, y otros que requiera el niño” conforme señala el artículo 472 del Código Civil, concordante con lo dispuesto por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Así mismo se debe tener en cuenta que la actora ha manifestado en su demanda que su menor hijo cuenta con 14 años de edad, conforme a la partida de nacimiento de fojas 01, se verifica que actualmente tiene 14 años, se presume que se encuentre cursando el nivel secundario sus estudios conforme se acredita con la constancia de estudios de fojas 02 de autos, siendo evidente sus necesidades de protección, asistencia alimentaria y médica, conforme se tiene acreditado con las boletas</p>	<p>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si</p>					X					
------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>de venta que obran a fojas 09 y 06 de autos; alimentos que vienen siendo demandados por su progenitora, los cuales no requieren de mayor probanza y requieran de la atención por sus padres.</p> <p><u>SEXTO- DE LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEUDOR ALIMENTARIO. -</u></p> <p>➤ En este extremo, la accionante ha referido en su escrito de demanda que el obligado alimentario, “ es propietario de un estudio fotográfico, en el cual además brinda el servicio de copias, tramites de Reniec y Agente Multired del Banco de la Nación, percibiendo el monto de s/., 10,000.00 soles mensuales”, al respecto, después de haberse realizado un análisis de los medios probatorios ofrecidos por la accionantes se puede colegir que no se encuentra acreditado que el demandado perciba la suma de s/. 10,000.00 soles mensuales; esto teniendo en consideración que la carga de la prueba corresponde a quien afirma que los echo conforme lo estipulado en el artículo 196 del C.PC.; más aún que ha quedado acreditado que el negocio en referencia es de propiedad de la tía del demandado, conforme se aprecia de la ficha RUC que obra en fojas 83 de autos y la copia de la licencia de apertura que obra en fojas 72, Sin embargo, además de lo expuesto por el demandado, el artículo 481 del código sustantivo establece que “ los alimentos se regulan por el juez en proporciona las necesidades de quien lo pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo, además. Las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. <u>NO ES NECESARIO INVESTIGAR</u></p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

RIGUROSAMENTE EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL QUE DEBE PRESTAR LOS ALIMENTOS...

El demandado ha señalado que tiene carga familiar, pues viene asistiendo económicamente a su hija de 22 años de edad, quien en el año 2015 producto de un accidente ha sufrido una fractura en la pierna derecha, que hasta la actualidad tiene secuelas que le impiden valerse por sí misma; al respecto, de autos a fojas 87 a 102 obra el historial clínico de J. S. C. G., así como las fotografías que obran en fojas 104 de autos, los cuales corroboran el accidente sufrido en el año 2015; sin embargo no acreditan que dicho accidente le impida valerse por sí misma y que implique que el emplazado la acuda económicamente; siendo que en su escrito de fecha 14 de mayo del 2018 el demandado presenta las terapias que requiere su hija; sin embargo no acredita que las venga realizando, teniendo en consideración que del documento suscrito por el fisioterapeuta tiene fecha 09 de mayo del 2018, y el accidente sucedió en el año 2015, se concluye que han transcurrido más de 3 años.

Asimismo, respecto a que viene asistiendo a su señora madre, en la audiencia el demandado ha señalado que tiene 04 hermanos y que todos se hacen cargo de su madre en la medida de sus posibilidades; siendo que ello no puede ser justificación a fin de poder atender con una suma irrisoria los alimentos de su menor hijo.

SÉPTIMO. - Teniendo en cuenta el interés superior del niño y del adolescente, que prevé que en toda medida concerniente al niño y

	<p>adolescente que adopte el Estado a través del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y demás Instituciones se considerará el interés superior del niño y adolescente, es que el juzgado determina la pensión alimenticia a su favor.</p> <p><u>OCTAVO:</u> El artículo 412 del Código Procesal Civil establece la imposición del pago de costas y costos del proceso por parte del vencido en proceso, en el presente caso dado que el demandado tiene responsabilidades alimentarias, y se encuentra con razones suficientes para litigar debe exonerársele del pago de las costas y costos del proceso.</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00066

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia
<p>PARTE RESOLUTIVA: Por tales consideraciones, con la convicción y certeza otorgados por los hechos y medios probatorios; Administrando justicia a nombre de la Nación; La Jueza del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Paruro:</p> <p>FALLA: 3. IMPROCEDENTE la cuestión probatoria de tacha formulada por el demandado X. 4. Declarando FUNDADA en parte la demanda de alimentos interpuesta por Y, en representación de su hijo Z contra X sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.</p> <p>POR TANTO: ORDENO Y DISPONGO que el obligado cumpla con acutir pensión de alimentos en forma mensual y adelantada con la suma de s/ 420.00 soles (cuatrocientos veinte con 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de su hijo Z, que se computaran a partir del día siguiente de la notificación con la demanda. ORDENO la APERTURA de una cuenta de ahorros en moneda nacional a nombre de la</p>	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad. (EI	1 Muy baja 2 Baja 3 Mediana 4 Alta 5 Muy alta		
Aplicación del Principio de Congruencia				9

	<p>demandante, ante el BANCO DE LA NACION para el uso exclusivo de la pensión alimentaria, debiendo remitirse el oficio respectivo, facultando su diligenciamiento al demandante bajo responsabilidad quien deberá cumplir a este Despacho el número de cuenta de ahorros. (siendo estos los únicos pagos validos los que se efectúen mediante depósito judicial).</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
Descripción de la decisión	<p>Se dé fiel cumplimiento Consentida y/o Ejecutoriada que quede la presente sentencia, sin costas ni costos. - Así mismo se pone en conocimiento del demandado que ante el incumplimiento de la pensión alimentaria, se procederá con lo dispuesto por la Ley 28970, Ley del Registro de deudores alimentarios morosos a nivel nacional. Tómesese Razón y Hágase Saber.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X								

Fuente: Expediente N° 00066

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>PRIMER JUZGADO DE FAMILIA – SEDE-SATIPO</p> <p>EXPEDIENTE: 00066-2018-0-3406-JP-FC-01</p> <p>MATERIA: ALIMENTOS</p> <p>ESPECIALISTA: M. O. M. E.</p> <p>JUEZ: J. P. I. E.</p> <p>DEMANDADO: X.</p> <p>DEMANDANTE: Y.</p> <p>EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO</p> <p>SENTENCIA DE VISTA - 2018 RESOLUCIÓN NÚMERO 12</p> <p>Satipo, veintiséis de diciembre del año 2018.-</p> <p>III. VISTOS:</p> <p><u>Materia de Grado:</u></p> <p>III.1 <u>Materia de apelación</u> es la sentencia Nro. 0090- 2018 emitida por resolución número nueve de fecha veintuno de mayo del año dos mil dieciocho, que obra de fojas sesenta y dos a setenta, la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Y en</p>	<p>1. El encabezamiento de la evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiere en el proceso). Si cumple.</p>	x	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
													10

<p>representación de su menor hijo Z. contra Y. sobre Prestación de Alimentos, con lo además que contiene; <u>OPINION DEL MINISTERIO PUBLICO:</u> I.2. El señor fiscal provincial Civil mediante el Dictamen Fiscal Nro. 66-2018-MP-FPC-LM que obra a fojas ochenta y seis a ochenta y ocho, emite opinión sobre los hechos materia del presente conforme a Ley.</p> <p><u>PRETENSION IMPUGNATORIA:</u> I.3 SOBRE LA APELACION DE LA SENTENCIA. -</p> <p>Que con el recurso de apelación de fojas 113 y siguiente, P.C.D. pide se revoque la sentencia apelada bajo los siguientes fundamentos que le causen agravio: <u>a) Que le sentencia no guarda relación ni proporcionalidad con sus posibilidades económicas, y que no se tomó en cuenta que es una persona que es trabajador de un estudio fotográfico y que tiene una alta carga familiar.</u></p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la</p>				<p>X</p>							

		<p>pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00066

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p>Resolviendo el agravio propuesto por la apelante; es preciso indicar lo siguiente:1.- Que, a</p> <p>I.1 efecto de dilucidar si la pensión establecida en la sentencia materia de apelación ascendente a s/. 420.00 nuevo soles es conforme a Ley, es necesario remitirnos a la siguiente jurisprudencia : “ son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económicas de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; (...) atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constada la existencia de la tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria cargo deobligado....” Cas. Nro. 4276-09-2002.ps 9223-9224.</p> <p>Del caso de autos, ha quedado acreditada la paternidad del obligado relecto a su menor hija, conforme se aprecia del acta de nacimiento obrante a fojas cuatro; por tanto, la menor alimentista nombrada, es sujeto de derechos, libertades y de protección específica conforme lo señala el artículo primero del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo ello así, se ha establecido debidamente en la sentencia apelada, el estado de necesidad de dicha menor, quien por su corta edad se encuentra en pleno desarrollo físico, por tanto por presunción de orden natural precisa todos los cuidados y alimentos especiales que en su condición requiere; recayendo esa obligación en sus progenitores, el mismo que está relacionado con lo estipulado en el artículo noventa y tres del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe: “Es obligación de los padres prestar alimentos (...).”</p> <p>3.- De otro lado, sobre las posibilidades económicas del demandado, es preciso mencionar que este en su declaración jurada de ingresos que corre de fojas veinte indica que percibe una suma des/ 850.00 nuevos soles mensuales, monto que es mucho menor con los gastos que efectúa mensualmente y que fueron señalados en</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																		20
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</p>																		

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>audiencia de fojas cincuenta y ocho y siguiente, por lo que puede inferirse que el demandado tiene una capacidad económica superior en relación a su declaración de ingresos. Así mismo, de la literatura de autos, no se aprecia medio probatorio alguno ofrecido por la parte demandante que demuestre e ingreso mensual que percibe el demandado.</p> <p>4.- Con relación a la alta carga familiar, se observa de autos que dos su hija ya es mayor de edad (J.S.C.G.) que si bien ha manifestado el demandado realiza el pago de sus terapias y que hasta la actualidad tiene secuelas y que viene asistiendo económicamente a su hija de 22 años de edad, no se encuentra acreditado que dicho accidente le impida valerse por ella sola y que implique que el obligado la acuda económicamente. Y sobre su señora madre, no está probado con medio probatorio idóneo que esta dependa económicamente del demandado para subsistir.</p> <p>5.- E ese entender, de lo expuesto anteriormente se colige que existe una colisión normativa en el sentido que la demandante es la llamada a acreditar con medio probatorio o algún documento por el cual se deduzca que el obligado tenga una buena situación económica que le permita brindar una suma de s/ 10,000.00 nuevo soles, de acuerdo al petitorio de su demanda, en conformidad del artículo 196 del Código Civil “ la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. Por otro lado, encuentra el artículo 481, inciso 2) del Código Civil que dice “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”.</p> <p>6.- Cuando exista dicha colisión; aquella norma que busca la regulación más específica de la materia prevalece sobre la norma más legal, que en este caso el artículo 481 del código civil a tratarse de criterios para la afijación de alimentos; y más aun tratándose de una adolescente, prima el INTERES SUPERIOR DEL NIÑOS Y ADOLESCENTE establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niños y Adolescente “ en toda medida concerniente al niños y b adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Publico, los Gobiernos</p>	<p>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>												
-----------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones , así como en la acción de la Sociedad, se considera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescentes y el respeto a sus derechos. Es decir, este principio consiste en dar preferencia al niño en la aplicación del derecho que pueda corresponder a un adulto.</p> <p>7.- Siendo ellos así, en l calidad que tiene el demandado de mini parcelero con plantaciones de café y cultivos de pan llevar que están debidamente acreditados conforme a la constancia de fojas veintiocho, y a la presunción que su ingreso mensual es superior a lo indicado en sus declaración jurada conforme a ,o antes expuesto, se colige que el demandado puede proporcionar la pensión fijada en la sentencia materia de apelación, sin perjudicar el derecho que tienen sus demás hijos alos alimentos, y menos aún poner en peligro su propia subsistencia; con lo que concluye que la sentencia apelada ha sido dictada con arreglo a Ley.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00066

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DECISION: Por tales consideraciones , de conformidad con la opinión del representante del Ministerio Público y lo prescrito por el inciso dos del Artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, y el artículo dieciséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia emitida por resolución número nueve de fecha veintuno de mayo del año dos mil dieciocho, que obra de fojas sesenta y dos a setenta, la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Y. en representación de su menor hijo Z. contra X. sobre prestación de Alimentos, con los demás que contiene, NOTIFIQUESE y devuélvase al juzgado de origen, con la nota de atención correspondiente.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p> <p>(evaluación realizada con la</p>	<p>Muy baja</p> <p>1</p>	<p>Baja</p> <p>2</p>	<p>Mediana</p> <p>3</p>	<p>Alta</p> <p>4</p>	<p>Muy alta</p> <p>5</p>	<p>Muy baja</p> <p>[1 - 2]</p>	<p>Baja</p> <p>[3 - 4]</p>	<p>Mediana</p> <p>[5 - 6]</p>	<p>Alta</p> <p>[7- 8]</p>	<p>Muy alta</p> <p>[9- 10]</p>	<p>X</p>	<p>10</p>

		<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no</p>				<p>X</p>								

		excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

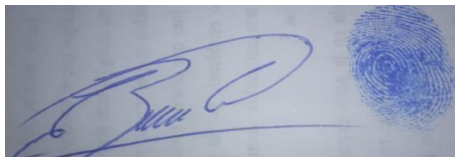
Fuente: Expediente N° 00066

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00066-2018-0-3406-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – SATIPO. 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales, el resto de contenidos son tal cual se hallaron en los casos examinados. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, se aplicó los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, *las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.*

Chimbote, 24 de julio del 2023.



Bastidas Cárdenas Robert Cristhian
DNI N° 40816809
Código ORCID: 0000-0001-5638-456X
Código de estudiante: 3006172020

Anexo 7: Evidencias de la ejecución del trabajo

(Fotografías revisando el expediente o recogiendo datos)

